

Decreto No 5311, que aprueba la Resolución No 52-70, del Directorio de Desarrollo Industrial (G. O. No 9196, del 17 de Agosto de 1970).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5311

CONSIDERANDO que la empresa Portela Export C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley No 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solamente reune las condiciones exigidas por la Ley No 299;

VISTOS el Párrafo II del artículo 7, y los artículos 10, 13 y 38 de la Ley No 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 28 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a la empresa Portela Export, C. por A., a instalarse en el Municipio de Navarrete, provincia de Santiago;

Art. 2.—Se aprueba la Resolución No 52-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 22 de mayo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION No 52-70

CONSIDERANDO: Que la empresa PORTELA EXPORT, C. POR A. en formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 17 de abril de 1970 con el No 235 para ser clasificada en la Categoría "A", y acogerse a los beneficios de la Ley 299 del 28 de abril de 1968,

de Protección e Incentivo Industrial, pidiendo a la vez autorización para instalarse en zona franca especial en Navarrete, Santiago.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará al enlatado de pimientos que destinará a la exportación en un 90% y el 5% al mercado interno, según indica en la referida solicitud.

CONSIDERANDO: Beneficioso el proyecto de que se trata ya que incidirá favorablemente en la economía nacional generando divisas e incrementando un renglón en la producción agrícola.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$248,000.00

Localización: Navarrete, Santiago

Empleos a crear: 150

Tipo de proyecto: Nuevo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

Materias primas y materiales nacionales: 47%

Valor agregado: RD\$169,924.00

Efectos hacia atrás y hacia adelante: Importantes

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la citada Ley 299.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la referida empresa PORTELA EXPORT, C. por A., (en formación), en la Categoría "A".

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo autorización, conforme al párrafo 2do. del artículo 7 de la Ley 299, para que dicha empresa pueda instalarse en una zona franca especial en el Municipio de Navarrete, Santiago.

TERCERO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de los siguientes productos:

Cantidades:	Nombre
150,000 Gls.	gas oil
18,000 Lbs.	ácido cítrico
5,000 Gls.	pegamento
1,500 Gls.	lubricantes
2,100 Lbs.	soda cáustica
12,000 Lbs.	hipoclorito de sodio
60,000 Gls.	fuel oil
4,500,000 Unid.	latas
4,500,000 Unid.	etiquetas

CUARTO: Otorgar a dicha empresa los demás beneficios que acuerda la Ley Nº 299 para las empresas clasificadas en la Categoría "A".

QUINTO: Autorizar a dicha empresa a vender hasta un 10% de su producción en el mercado nacional.

SEXTO: Estas concesiones quedan sujetas a las siguientes condiciones y obligaciones a cumplir por parte de la citada empresa:

- En caso de que la empresa dé al gas oil un uso distinto a aquel para el cual se le concede exoneración, ésta quedará sin efecto, debiendo pagar los impuestos correspondientes.
- Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe

anual con el total de su producción industrial; con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

- c) Deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970), años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 22 de mayo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 3.—Se autoriza a la Portela Export, C. por A., a vender en el mercado nacional hasta un diez por ciento (10%) de su producción total, de acuerdo con las provisiones del artículo 18 de la Ley 299 de Incentivo y Protección Industrial.

Art. 4.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia, y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER